



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 5, fecha: lunes, 08 de Enero de 2018

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

BOP-GU-2018 - 82

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

BOP-GU-2018 - 83

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SECTOR 1- ESTACIÓN DEL AVE DEL POM DE YEBES

BOP-GU-2018 - 84

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 85

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACION ELECTRONICA

BOP-GU-2018 - 86

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2018 - 87

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 88

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017

BOP-GU-2018 - 89

JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 224/2013

BOP-GU-2018 - 90

JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 148/2017

BOP-GU-2018 - 91



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

82

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2.017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2.017 para la financiación de gastos de inversiones financieramente sostenibles que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2.016 y gastos corrientes, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, financiado con transferencias de crédito del presupuesto de gastos con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos: ALTAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
VI	342 623 01	0,00 €	83.000,00 €
VI	342 623 02	0,00 €	16.000,00 €
VI	161 639 01	5.000,00 €	11.000,00 €
II	342 212 01	25.000,00 €	67.000,00 €
II	338 226 09 03	30.000,00 €	81.000,00 €
II	338 226 99 04	120.000,00 €	136.000,00 €
VI	160 619 01	100.000,00 €	165.000,00 €
VI	920 632 03	35.000,00 €	45.000,00 €
VI	241 627 02	5.000,00 €	75.000,00 €

Presupuesto de ingresos: ALTAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
VIII	870 00	0,00 €	71.000,00 €

Presupuesto de gastos : BAJAS.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
II	163 210 01	594.000,00 €	515.000,00 €
VI	165 623 01	100.000,00 €	4.000,00 €
VI	1532 619 01	65.000,00 €	0,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, a 29 de diciembre de 2.017.El Alcalde. José Luis González Lamola

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

83

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2.017, acordó la imposición y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales en el término municipal de El Casar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16 17 y 18 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

En El Casar a 3 de enero de 2.018. Fdo. EL Alcalde, José Luís González Lamola.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SECTOR 1- ESTACIÓN DEL AVE DEL POM DE YEBES

84

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión celebrada el 30/06/2003, aprobó definitivamente la modificación núm. 1 del Plan Parcial del PAU del Sector 1 del Plan de Ordenación Municipal de Yebes.

De conformidad con lo establecido en el art. 42. 2.b del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, art. 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace público el contenido normativo del plan parcial.

Contra las disposiciones de carácter general aprobadas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 - ESTACIÓN AVE DEL POM DE YEBES.

NORMAS URBANÍSTICAS. TEXTO REFUNDIDO.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art. 1. Características Generales del Plan Parcial

El presente Plan Parcial desarrolla las determinaciones urbanísticas del Sector 1 "Estación del AVE" del Plan de Ordenación Municipal de Yebes (Guadalajara), mediante la ordenación detallada y completa de dicho Sector, según las determinaciones establecidas en las fichas de condiciones de desarrollo de dicho Plan Parcial que se contienen en el mencionado Plan de Ordenación Municipal y de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 2. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de esta Normativa es el Sector 1 "Estación del AVE" del Plan de Ordenación Municipal de Yebes (Guadalajara).



Art. 3. Reglamentación Legal

Esta Normativa está sujeta a Ley 2/1998 (Castilla - La Mancha) de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los artículos vigentes de la Ley del Suelo 1/92 de 26 de Junio y sus Reglamentos, la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y a la legislación sectorial estatal y autonómica que le sea aplicable.

Art. 4. Aplicación de la Normativa

La interpretación y consiguiente práctica de lo dispuesto en la presente Normativa corresponde al Ayuntamiento de Yeves, siendo de aplicación las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal de Yeves en todo lo que no quede expresamente reflejado en esta Normativa.

Art. 5. Vigencia del Plan Parcial

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla La Mancha y mantendrá su vigencia de forma indefinida, mientras no sea modificado por un Plan de igual o superior rango, de acuerdo en cualquier caso con la legislación que le sea de aplicación.

Art. 6. Terminología

Los términos utilizados en esta Normativa corresponden con la terminología indicada por la Normativa Urbanística del Plan de Ordenación Municipal de Yeves.

Art. 7. Tramitación del Documento

El proceso de tramitación del Plan Parcial será el determinado por el artículo 38 de la LOTAU.

Art. 8. Gestión

La Gestión de la Actuación Urbanizadora será indirecta a través de un Programa de Actuación Urbanizadora, de acuerdo con lo que determina el Plan de Ordenación Municipal de Yeves.

Art. 9. Dominio y Usos del Suelo

1. Serán de uso y dominio privado el suelo calificado como residencial, comercial o equipamiento privado, según los planos de Calificación del Plan Parcial, así como los espacios destinados a centros de transformación que sea preciso instalar.

2. Se podrá establecer la determinación de espacio libre de propiedad privada y uso público en aquellos espacios interiores a las manzanas que se destinen a viario peatonal o de tráfico mixto, carril bici o espacio libre común a varias parcelas, según se establece en los planos de Determinaciones Volumétricas II del Plan Parcial o se determine con posterioridad en los proyectos de edificación que se desarrollen. El resto de parcelas será de dominio y uso público.



Art. 10. Cesiones

Serán cedidas al Ayuntamiento de Yebes, gratuitamente y libres de cargas, las zonas destinadas a equipamiento público, parques, jardines y juegos de niños, viarios, aparcamiento y Sistemas Generales grafiados en los planos de Calificación del Plan Parcial, así como el suelo necesario para materializar del 10% del aprovechamiento tipo, según se señala en el citado plano.

Art. 11. Régimen del Suelo

Los suelos incluidos en el ámbito del presente Plan deberán respetar las condiciones expresadas en la Normativa Urbanística del Plan de Ordenación Municipal de Yebes.

Art. 12. Urbanización y Edificación Simultánea

Podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización siempre que concurren los requisitos siguientes:

- a) Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- b) Que la infraestructura básica de la Unidad de Ejecución esté ejecutada en su totalidad, al menos en la fase en la que se ubica la edificación para la que se solicita licencia, y el plazo para las obras de urbanización complementarias simultáneas a las obras de edificación sea igual o inferior al plazo fijado para estas últimas.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia el promotor se comprometa a no utilizar la edificación hasta que no esté concluida la urbanización.

Art. 13. Licencias

El procedimiento de solicitud de licencias será el que determina el Plan de Ordenación Municipal de Yebes en su Normativa Urbanística, y en su defecto, el que indica la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO Y USOS DEL SUELO.

Art. 14. Parcelación. Segregación y Agrupación de Parcelas.

1. La parcelación propuesta en la documentación gráfica del presente Plan tiene carácter vinculante a los efectos del desarrollo del Proyecto de Reparcelación.
2. Cada una de las parcelas definidas en el Plan Parcial constituirá una unidad inmobiliaria única en la que se desarrollará un proyecto de edificación que concretará la volumetría.
3. Se permite establecer subdivisiones o agrupaciones de las parcelas definidas en



el presente documento siempre que las parcelas resultantes respeten los mínimos establecidos en la ordenanza que sea de aplicación. Esta subdivisión o agrupación deberá hacerse a través de un Proyecto de Parcelación que establezca las condiciones de edificabilidad y número de viviendas que correspondan a las parcelas resultantes en función de las condiciones y características de las parcelas de partida, sin superar el límite establecido para estas. La Ordenanza de aplicación de las parcelas resultantes será la misma que la de las parcelas de origen.

Art. 15. Calificación del Suelo.

El siguiente Plan Pardal establece la siguiente Calificación del Suelo, que se corresponde con la calificación establecida en la documentación gráfica, en el plano de Calificación:

- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RUN)
- RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD (RBD)
- RESIDENCIAL MIXTO (RMX y RVP)
- COMERCIAL (COM)
- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PRIVADO. CAMPO DE GOLF (GLF)
- EQUIPAMIENTO PÚBLICO (EPB y SGE)
- EQUIPAMIENTO PRIVADO (EPV)
- ESPACIOS URBES PÚBLICOS (SGV y ZV)
- SISTEMA GENERAL FERROVIARIO (SGF)
- RED VIARIA (SGV y RV)
- SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS (SGI)

Art. 16. Régimen de los Usos.

1. La estructura de usos del presente Plan Pardal es la que establece el Plan de Ordenación Municipal de Yebes en su artículo 8.3.1.

2. El Uso característico de este Plan Parcial es el uso residencial. Los usos complementarios son todos los demás, siendo usos prohibidos únicamente el Industrial, en las categorías 3a, 4a, 5a, 6a, 8a, 9a y 10a que indica el Plan de Ordenación Municipal, y el Agropecuario, con las excepciones que se indican en cada Norma Zonal.

TÍTULO 3. CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Art. 17. Protección del Medio Natural.

1. El espacio ocupado por la Cañada de Alcohete deberá mantenerse en condiciones naturales. Cualquier actuación sobre la vía pecuaria precisará autorización de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara.

2. El bosque de encinas y quejigos existente, comprendido en el ámbito de la norma zonal 8, se protegerá según las determinaciones indicadas en dicha norma y las medidas establecidas por el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Ordenación



Municipal de Yebes.

3. La tierra vegetal (suelo fértil) que se genere durante el proceso de transformación del territorio se almacenará en pequeños acopios con riego regular que permita el mantenimiento de sus condiciones físicas y químicas, para posteriormente ser utilizadas en las zonas a revegetar y en los ajardinamientos.

4. Se conservarán "in situ" el mayor número de pies arbóreos (encinas y quejigos). Únicamente en caso extremo y si fuera totalmente imposible su conservación "in situ", se procederá a su traslado a las zonas verdes del proyecto. Estas actuaciones deberán llevarse a cabo en la época apropiada para ello, es decir, entre los meses de noviembre y febrero, y mediante la utilización de técnicas que aseguren la viabilidad del proceso, y en presencia del personal de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara y autorización previa de dicha Consejería.

5. En las revegetaciones, zonas verdes y ajardinamientos se utilizarán únicamente las especies de flora autóctona, tanto silvestres como de cultivo tradicional, quedando prohibido el uso de especies exóticas.

. El riego de todas las zonas verdes y ajardinamientos públicos se realizara mediante la reutilización de las aguas depuradas en la E.D.A.R.

7. En el alumbrado comunitario se utilizarán instalaciones de bajo consumo y, siempre que sea posible, energías alternativas. Además, se tratará de un sistema inteligente que permita el apagado parcial de determinados puntos de luz a ciertas horas de la noche. Igualmente se evitará la contaminación luminosa, para lo que los puntos de luz contarán en su diseño con sistemas (pantallas) para evitar la proyección de luz hacia arriba y hacia atrás.

8. Durante la ejecución de obras de construcción deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Las obras que se realicen en las proximidades de las zonas de vegetación natural deberán llevarse a cabo fuera del periodo reproductor de las aves (marzo-julio).
- La posible tala de especies arbóreas silvestres o cultivadas se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor de las aves (marzo-julio).
- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la generación de polvo.
- La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
- El suelo de buena calidad extraído en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
- Los residuos de obras serán transportados a un vertedero controlado de inertes.

Art. 18. Protección del Medio Ambiente Urbano

1. La tipología constructiva será acorde con el medio e integrada en el paisaje



(colores, materiales, estructuras, etc.), evitando, en la medida de lo posible, la aparición de elementos impactantes como los aparatos de aire acondicionado en fachada.

2. Se aplicarán criterios de arquitectura bioclimática, especialmente en edificios destinados a equipamientos.

TÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 19. Generalidades

En función de lo establecido en los artículos 9.9, 10.7, 11.0.3 y 12.8 del P.O.M., las condiciones particulares de cada zona de ordenanza establecida en este Plan Parcial vienen desarrolladas en los artículos siguientes que completan y desarrollan las instrucciones de la ficha de condiciones de desarrollo del Sector 1 "Estación del AVE" del propio POM. El ámbito de aplicación de cada una de ellas es el que se señala en el plano de Calificación del Plan Parcial.

Art. 20. Cerramientos de parcela

1. Se recomienda que los cerramientos de parcelas se realicen de acuerdo con las especificaciones geométricas y de materiales que se detallan en los planos del Proyecto de Cerramientos que, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, se incluye en este Plan Parcial, no siendo por tanto de aplicación lo establecido en el Artículo 9.8.14 del POM.

No será de aplicación el artículo 9.8.12 del POM de Yebes, en lo referente a las dimensiones de los portones y cancelas de acceso.

Art. 21. Espacios Interiores de Parcela o Manzana.

1. Los espacios interiores de las manzanas o parcelas de propiedad privada y uso público (calles de tráfico compartido, calles peatonales, carriles bici...), se ejecutarán conforme a las especificaciones geométricas y de materiales que para los mismos se incluyen en los planos del Proyecto de Calles de tráfico Mixto y Carril Bici que, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, se incluyen en este Plan Parcial.

2. El tratamiento de los espacios libres interiores de manzana de propiedad privada incluirá zonas ajardinadas, el diseño de estos espacios será parte integrante de los Proyectos de Ejecución de las edificaciones, recogiendo los usos específicos de estos espacios tales como piscinas, zonas deportivas o juegos de niños. La vegetación será preferiblemente de especies autóctonas.

3. El mantenimiento de los espacios de propiedad privada a que hacen referencia los dos apartados anteriores será, en todo caso, por cuenta de los propietarios de la manzana.



4. El uso de los espacios destinados a Carril Bici será público.

Art. 22. Edificabilidad y condiciones de la edificación.

1. A efectos del cómputo de la edificabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 9.7 y 9.8 del P.O.M. de Yebes con las siguientes particularidades.

- a. A los efectos del cómputo de edificabilidad no se contabilizará el espacio destinado a garaje o aparcamiento de uso privado ligado a la edificación donde se ubica, este éste sobre o bajo rasante.
- b. A los efectos del cómputo de edificabilidad no se contabilizarán los espacios destinados a albergar instalaciones, estén estos sobre o bajo rasante.
- c. A los efectos del cómputo de edificabilidad no se computará el espacio destinado a recepción general de la urbanización o portería, ni a local de reuniones de los propietarios de la manzana, con una superficie asignada en total para ambos de 1,5 m² por vivienda, y en caso de resultar menor a 50 m² se podrá llegar este valor.

2. Como complemento a lo señalado en el artículo 9.8.2 del P.O.M. de Yebes, en las parcelas de residencial unifamiliar (RUN) del presente Plan Parcial cuya pendiente supere los 3 metros entre linderos opuestos, la altura de la edificación se medirá en el lindero de cota mayor, con independencia de la aplicación de las condiciones de edificabilidad.

Art. 23. Construcciones sobre la altura máxima

Sobre la altura máxima señalada en los planos de "Determinaciones Volumétricas II" y la establecida por la Norma Zonal correspondiente, podrán ubicarse cuartos destinados a instalaciones generales de la edificación, así como áticos o torreones habitables. Estos últimos computarán dentro de la edificabilidad y no ocuparán más del 40% de la superficie total de la proyección vertical del edificio completo sobre la parcela.

Art. 24. Evacuación de Humos y gases

En lo referente a la evacuación de humos y gases se aplicará la normativa técnica vigente al respecto y no lo establecido en el punto D. del art. 8.4.2. del POM de Yebes.

CAPÍTULO I. Condiciones Particulares de la Zona 1. Residencial unifamiliar ÍRUNI.

Art. 25. Definición.

1. La edificación residencial unifamiliar se corresponde con tipologías de vivienda unifamiliar sobre parcela individual. Se desarrolla en tipologías edificatorias aisladas aunque con posibilidad de adosamiento según se establece en esta ordenanza.
2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma



Zonal se señalan con RUN.

3. El uso característico es el residencial unifamiliar, siendo usos prohibidos el residencial en sus categorías 2a y 3a, el Terciario Comercial en sus categorías 2a, 3a, 4a, 5a, 7a, 8a, 10a y 11a, el Industrial, en las categorías 3a, 4a, 5a, 6a, 8a, 9a y 10a, y el Agropecuario. Los usos complementarios son todos los demás.

Art. 26. Condiciones de parcela edificable.

No se determina parcela mínima edificable, siendo las parcelas las definidas por este Plan Parcial. A efectos de nuevas segregaciones se establecen los siguientes valores para la parcela mínima edificable y sus condiciones geométricas:

Superficie mínima: 300 m²s

Frente mínimo: 15 m

Deberá poderse inscribir en su interior un círculo de 15 m de diámetro.

Art. 27. Posición del edificio en la parcela.

1. Se establece un retranqueo mínimo para la edificación sobre rasante de 3 m a la alineación oficial, linderos laterales y fondo de parcela. La edificación bajo rasante podrá adosarse a los linderos.

2. Sólo se permite el adosamiento de viviendas en el caso de desarrollo conjunto y a través de un único proyecto de edificación de parcelas contiguas.

Podrán adosarse a los linderos edificaciones las auxiliares y garajes, siempre que estas no superen los 3,5 m de altura.

Art. 28. Ocupación de la parcela por la edificación.

La ocupación máxima sobre y bajo rasante será del 60 % de la parcela, computándose ambas magnitudes por separado.

Art. 29. Edificabilidad.

La edificabilidad de la parcela se establece en 250 m²c por parcela. En caso de parcelación posterior a la establecida por este Plan Parcial, la edificabilidad total del conjunto de nuevas parcelas no superará la edificabilidad conjunta de las parcelas determinadas por este Plan que sean objeto de dicha parcelación.

Art. 30. Condiciones Volumétricas.

1. Se permite una altura total de 7,50 m o dos plantas más bajo cubierta, torreón o combinación de ambos, medida sobre la alineación oficial o límite de la parcela edificable con la red viaria pública, desde el punto medio de la rasante en la alineación oficial hasta el punto de intersección del plano de fachada con el plano de cubierta y con las determinaciones contenidas en el artículo 22.2.



2. Se permiten cuerpos salientes sobre la línea de fachada. Estos podrán ser, además de los descritos en el art. 9.8.8. del P.O.M., terrazas, en cuyo caso el espesor máximo del suelo podrá ser mayor de 12 cm. y constructivamente definible como prolongación del forjado. El vuelo de los cuerpos salientes no superará los 0,8 m. No se permiten los salientes o voladizos sobre la alineación oficial.

Art. 31. Condiciones Estéticas.

1. Se recomienda que los cerramientos de parcelas se realicen de acuerdo con las especificaciones geométricas y de materiales que se detallan en los planos del Proyecto de Cerramientos que, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, se incluye en este Plan Parcial, no siendo por tanto de aplicación lo establecido en el Artículo 9.8.14 del POM.

2. No será de aplicación el artículo 9.8.12 del POM de Yebes, en lo referente a las dimensiones de los portones y cancelas de acceso.

3. Los materiales de fachada podrán ser de piedra natural, prefabricado de hormigón coloreado y con diferentes texturas de acabados, revocos, morteros monocapa, materiales metálicos, maderas y materiales cerámicos. Quedan prohibidos los enfoscados pintados o sin pintar, el cristal como material único de fachada y el bloque de hormigón prefabricado. Se permitirán enfoscados en paramentos remetidos de la línea de fachada y sofitos de terrazas.

4. Cuando el ladrillo cerámico se utilice como material de fachada se recomienda que sea en tonos oscuros, gamas de tabaco a ceniza, o en ladrillos blancos.

5. Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas. Cuando las cubiertas sean inclinadas se recomienda que su acabado se realice con teja cerámica curva, teja cerámica plana estilo "francesa" (colocada como la pizarra), aluminio lacado, zinc, plomo, cobre, pizarra o piedras naturales.

6. Se permitirán salidas de humos de caldera en fachadas.

Art. 32. Altura libre de pisos.

La altura libre en plantas altas o planta tipo y en bajas en el interior de viviendas, podrá reducirse hasta 2,30 m en el 40% de la superficie útil de la vivienda para facilitar el paso de las instalaciones.

Art. 33. Espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela tendrá carácter privado y se destinará principalmente a zona ajardinada. El proyecto de edificación incluirá el ajardinamiento de los espacios interiores de parcela, atendiendo a la plantación de especies autóctonas. La plantación de praderas de césped exigirá la dotación de riego automático.

Art. 34. Aparcamientos.

Se preverá un mínimo de dos plazas de aparcamiento por vivienda en el interior de



la parcela, bien en el espacio libre de parcela o en el interior de la vivienda, no necesariamente cubiertas.

CAPITULO II. Condiciones Particulares de la Zona 2. Residencial baja densidad (RBD).

Art. 35. Definición.

1. La edificación residencial de baja densidad se corresponde a una tipología residencial unifamiliar, desarrollada en conjuntos de viviendas adosadas o pareadas, con posibilidad de parcela mancomunada destinada a espacio libre privado de uso común y utilización del espacio bajo rasante de la totalidad de las unidades que conforman el conjunto de forma comunitaria, como accesos comunes a los garajes y aparcamientos. Sobre rasante las unidades residenciales podrán tener espacios libres privativos en la magnitud que se desarrolle en el proyecto de edificación.

2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con RBD.

3. El uso característico es el residencial unifamiliar, siendo usos prohibidos el residencial en sus categorías 2a y 3a, el Terciario Comercial en sus categorías 2a, 3a, 4a, 5a, 7ª, 8a, 10a y 11a el Industrial, en las categorías 3a, 4a, 5a, 6a, 8a, 9a y 10a, y el Agropecuario. Los usos complementarios son todos los demás.

Art. 36. Condiciones de parcela edificable.

No se determina parcela mínima edificable, siendo las parcelas las definidas por este Plan Parcial. Podrán dividirse las parcelas reguladas por esta Norma Zonal en el Plan Parcial, en sustitución de la original fijada en el Plan, siempre que las nuevas parcelas cumplan las condiciones necesarias para el desarrollo de esta tipología. El número de viviendas y la edificabilidad de cada una de estas parcelas no superarán en su suma total la establecida para la parcela original.

Art. 37. Posición del edificio en la parcela.

1. No se establecen retranqueos obligatorios a la alineación oficial siempre que la tipología que se desarrolle sea la definida en el artículo 34.

2. En el caso de desarrollo de esta tipología en parcelas contenidas en el ámbito de la norma zonal 3, Residencial Mixto, será obligatoria la alineación a vial en los casos en que así lo indique el plano de Determinaciones Volumétricas II de la manzana correspondiente.

Art. 38. Ocupación de la parcela por la edificación.

1. La ocupación sobre rasante de la parcela del conjunto de unidades residenciales será como máximo del 50 % de la parcela.



2. La ocupación bajo rasante podrá llegar al 80% de la parcela.

Art. 39. Edificabilidad.

La edificabilidad de la parcela será hasta de 200 m²c por unidad residencial, con los máximos establecidos en el plano de Determinaciones Volumétricas II.

Art. 40. Condiciones Volumétricas.

1. Se permite una altura total de 7,50 m o dos plantas más bajo cubierta, torreón o combinación de ambas, medida sobre la alineación oficial o límite de la parcela edificable con la red viaria pública, desde el punto medio de la rasante en la alineación oficial hasta el punto de intersección del plano de fachada con el plano de cubierta.

2. Se permiten cuerpos salientes sobre la línea de fachada. Éstos podrán ser, además de los descritos en el art. 9.8.8. del P.O.M., terrazas, en cuyo caso el espesor máximo del suelo podrá ser mayor de 12 cm. y constructivamente definible como prolongación del forjado. El vuelo de los cuerpos salientes no superará los 0,8 m. No se permiten los salientes o voladizos sobre la alineación oficial.

Se permiten entrantes sobre la línea de fachada por encima de la planta baja.

Art. 41. Condiciones Estéticas.

1. Se recomienda que los cerramientos de parcelas se realicen de acuerdo con las especificaciones geométricas y de materiales que se detallan en los planos del Proyecto de Cerramientos que, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, se incluye en este Plan Parcial, no siendo por tanto de aplicación lo establecido en el Artículo 9.8.14 del POM.

2. No será de aplicación el artículo 9.8.12 del POM de Yebes, en lo referente a las dimensiones de los portones y cancelas de acceso.

3. Los materiales de fachada podrán ser de piedra natural, prefabricados de hormigón coloreado y con diferentes texturas de acabados, revocos, morteros monocapa, materiales metálicos, maderas y materiales cerámicos. Quedan prohibidos los enfoscados pintados o sin pintar, el cristal como material único de fachada y el bloque de hormigón prefabricado. Se permitirán enfoscados en paramentos remetidos de la línea de fachada y sofitos de terrazas.

4. Cuando el ladrillo cerámico se utilice como material de fachada se recomienda que sea en tonos oscuros, gamas de tabaco a ceniza, o en ladrillos blancos.

5. Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas. Cuando las cubiertas sean inclinadas se recomienda que su acabado se realice con teja cerámica curva, teja cerámica plana estilo "francesa" (colocada como la pizarra), aluminio lacado, zinc, plomo, cobre, pizarra o piedras naturales.

6. Se permitirán salidas de humos de caldera en fachadas.



Art. 42. Altura libre de pisos.

La altura libre en plantas altas o planta tipo y en bajas en el interior de viviendas, podrá reducirse hasta 2,30 m en el 40% de la superficie útil de la vivienda para facilitar el paso de las instalaciones.

Art. 43. Espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela tendrá carácter privado, ligado a cada vivienda o de carácter mancomunado y se destinará principalmente a zona ajardinada, al menos en un 60 % de su superficie. El proyecto de edificación incluirá el ajardinamiento de los espacios interiores de parcela, atendiendo a la plantación de especies autóctonas. La plantación de praderas de césped exigirá la dotación de riego automático.

Art. 44. Aparcamientos y otras condiciones.

1. Se preverá un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela, con posibilidad de ubicarse de alguna de las siguientes maneras:

- a. conjunto o conjuntos de cocheras independientes de la edificación residencial y situadas sobre o bajo rasante.
- b. cocheras individuales situadas bajo las unidades residenciales con comunicación interior con ellas, y con acceso mediante espacio de circulación mancomunado bajo rasante.
- c. cocheras individuales independientes o no de la edificación, situadas sobre o bajo rasante y no necesariamente cubiertas.

2. En cualquier caso el acceso a las cocheras será a través de una calle de tráfico compartido de propiedad privada mancomunada que discurra por el interior de la parcela.

3. Cuando esta tipología se desarrolle en ámbito de la Norma Zonal 3 Residencial Mixto no serán de aplicación las condiciones de parcelación a que se ha hecho referencia en el Art.36.

CAPÍTULO III. Condiciones Particulares de la Zona 3. Residencial Mixto (RMX).

Art. 45. Definición.

1. La edificación residencial mixta permite diferentes soluciones tipológicas manteniendo los parámetros máximos establecidos en el plano de Determinaciones Volumétricas II, así como la obligatoriedad de mantener las alineaciones señaladas como obligatorias en el porcentaje de su longitud que se define en los citados planos. Esta Norma Zonal podrá desarrollarse por tanto mediante tipologías residenciales colectivas, residencial unifamiliar (RUN), residencial de baja densidad (RBD) y otras, de forma independiente o mezcladas. Cuando se utilicen las tipologías RBD o RUN las condiciones de edificación se regirán por lo señalado en



dicha Norma Zonal.

En definitiva, se permite en esta norma zonal la variedad de soluciones arquitectónicas y tipológicas que permitan la mayor flexibilidad dentro de los límites de densidad, edificabilidad, retranqueos obligatorios y alturas máximas que se fijan en los planos de Determinaciones Volumétricas II y que son las que determinan la imagen de cada manzana en relación con calles, plazas y, en definitiva, el conjunto del Plan Parcial.

2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con RMX.

3. El uso característico es el residencial en cualquiera de sus categorías, siendo usos prohibidos el Terciario Comercial en sus categorías 3a, 4a, 5a, 7a 8a y 11a el Industrial, en las categorías 3a, 4a, 5a, 6a, 8a, 9a y 10a, y el Agropecuario. Los usos complementarios son todos los demás.

4. Cuando en el plano de Determinaciones Volumétricas II se indique, será obligatoria la ubicación de uso comercial o equipamiento privado en aquellas alineaciones que se señalen con *COM o *EQUIPAMIENTO.

Art. 46. Modificación de Usos.

1. En caso de que el uso residencial libre se sustituya por uso residencial protegido o equipamiento privado y con objeto de mantener inalterable el aprovechamiento tipo del sector, serán de aplicación los coeficientes establecidos para estos usos por el Plan de Ordenación Municipal de Yebes, modificando en cada caso la edificabilidad establecida para la parcela. En el caso de sustituir el uso residencial libre por residencial protegido no se modificará sin embargo el número máximo de viviendas, debiendo destinarse el exceso de superficie edificable a otros usos complementarios.

2. El cambio de uso deberá establecerse en un Proyecto de Modificación de Usos, que formará parte del Proyecto de Edificación.

3. Este proyecto incluirá los planos de Calificación y Determinaciones Volumétricas II originales del Plan Parcial y los planos de Calificación y Determinaciones Volumétricas II, modificados por la aplicación de los coeficientes al cambio de uso.

4. La concesión de la licencia de edificación implicará la aprobación del Proyecto de Modificación de Usos y la incorporación de las determinaciones de éste a las del Plan Parcial.

Art. 47. Condiciones de parcela edificable.

No se determina parcela mínima edificable siendo las parcelas las definidas por este Plan Parcial. No obstante y de forma conjunta con el proyecto de edificación que se desarrolle según se determina en el plano de Determinaciones Volumétricas II de cada una de las manzanas, se podrá establecer una parcelación de acuerdo con la tipología y las edificaciones que se ejecuten.



Art. 48. Posición del edificio en la parcela.

La edificación podrá disponerse libremente en el interior de la parcela siempre que cumpla las determinaciones del plano de Determinaciones Volumétricas II correspondiente en cuanto a alineaciones vinculantes y la distancia mínima de separación entre edificaciones que se establece en el Art.51.

Art. 49. Ocupación de la parcela por la edificación.

1. La ocupación de la parcela por la edificación sobre rasante será la que resulte de la aplicación de la edificabilidad, número máximo de alturas y separación entre edificios, así como de las determinaciones contenidas en el plano de Determinaciones Volumétricas II.

2. La ocupación máxima de la parcela por la edificación bajo rasante será del 80%.

Art. 50. Edificabilidad y densidad de viviendas.

1. La edificabilidad de la parcela será la que establece el plano de Determinaciones Volumétricas II en cada caso. En caso de parcelación, la edificabilidad se repartirá entre cada una de las parcelas resultantes de manera que, en su conjunto, no superen la edificabilidad establecida por el Plan Parcial para la parcela original.

2. Mediante un Proyecto de Redistribución de Densidades podrá redistribuirse el número de viviendas establecida por el Plan Parcial para dos o más manzanas, sin que en ningún caso el número de viviendas resultantes supere lo establecido por el Plan Parcial para el conjunto de dichas manzanas. No podrá alterarse por este procedimiento la edificabilidad y los distintos usos determinados por el Plan Parcial. Esta redistribución del número de viviendas entre manzanas no alterará las alineaciones vinculantes definidas en el Plan Parcial, ni las alturas obligatorias o usos obligados ligados a estas alineaciones, por considerarse elementos fundamentales en la estructura de la ordenación.

3. El Proyecto de Redistribución de Densidades deberá estar avalado y suscrito por los propietarios de las parcelas afectadas y contendrá el Plano de Determinaciones Volumétricas II original de las manzanas de que se trate, así como nuevos plano modificados por la redistribución de densidad, y será aprobado por el Ayuntamiento previo a la concesión de cualquier licencia en las manzanas afectadas que modifique lo establecido en el Plan Parcial. La aprobación del Proyecto de Redistribución de Densidades supondrá la incorporación de las determinaciones de éste a las del Plan Parcial.

Art. 51. Condiciones Volumétricas.

1. La altura máxima de la edificación será de 15 m o cuatro plantas más bajo cubierta, torreón o combinación de ambas, salvo en los casos en que el plano de Determinaciones Volumétricas II establezca una altura máxima diferente, medida sobre la alineación oficial o límite de la parcela edificable con la red viaria pública, desde el punto medio de la rasante en la alineación oficial hasta el punto de intersección del plano de fachada con el plano de cubierta, para cada uno de los



cuerpos de edificación diferenciado.

2. No obstante la altura total de la edificación será obligatoria en las manzanas y alineaciones donde así se indique en el plano de Determinaciones Volumétricas II correspondiente.

3. Se permiten cuerpos salientes que podrán ser, además de los descritos en el art. 9.8.8. del P.O.M., terrazas, en cuyo caso el espesor máximo del suelo podrá ser mayor de 12 cm. y constructivamente definible como prolongación del forjado. El vuelo de los cuerpos salientes sobre la línea de fachada no superará los 0,8 m y con una longitud máxima del 50% de la fachada. Se permiten cuerpos salientes, voladizos o aleros sobre la línea de fachada de la alineación oficial, siempre que el vuelo no supere los 0,8 m y con una longitud del 50% de la fachada y a una altura mínima sobre rasante de 3m.

4. Se permiten entrantes sobre la línea de fachada por encima de la planta baja.

5. Por encima de la última planta podrá construirse según se especifica en el Art.23.

6. La separación entre edificios será, como mínimo, igual a la mitad de la altura del mayor.

Art. 52. Altura libre de pisos.

La altura libre en plantas altas o planta tipo y en bajas en el interior de viviendas, podrá reducirse hasta 2,30 m en el 40% de la superficie útil de la vivienda para facilitar el paso de las instalaciones.

Art. 53. Condiciones Estéticas.

1. Se recomienda que los cerramientos de parcelas se realicen de acuerdo con las especificaciones geométricas y de materiales que se detallan en los planos del Proyecto de Cerramientos que, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, se incluye en este Plan Parcial, no siendo por tanto de aplicación lo establecido en el Artículo 9.8.14 del POM.

2. No será de aplicación el artículo 9.8.12 del POM de Yebes, en lo referente a las dimensiones de los portones y cancelas de acceso.

3. Los materiales de fachada podrán ser de piedra natural, prefabricado de hormigón coloreado y con diferentes texturas de acabados, revocos, morteros monocapa, materiales metálicos, maderas y materiales cerámicos. Quedan prohibidos los enfoscados pintados o sin pintar, el cristal como material único de fachada y el bloque de hormigón prefabricado. Se permitirán enfoscados en paramentos remetidos de la línea de fachada y sofitos de terrazas.

4. Cuando el ladrillo cerámico se utilice como material de fachada será preferiblemente en tonos oscuros, gamas de tabaco a ceniza, o en ladrillos blancos.

5. Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas. Cuando las cubiertas sean



inclinadas se recomienda que su acabado se realice con teja cerámica curva, teja cerámica plana estilo "francesa" (colocada como la pizarra), aluminio lacado, zinc, plomo, cobre, pizarra o piedras naturales.

6. Se permitirán salidas de humos de caldera en fachadas.

Art. 54. Espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela tendrá carácter privado o privado de uso público para carril bici cuando así lo establezca el plano de Determinaciones Volumétricas II y se destinará principalmente a zona ajardinada, al menos en un 60 % de su superficie. El proyecto de edificación incluirá el diseño de los espacios ajardinados interiores de parcela, atendiendo a la plantación de especies autóctonas. La plantación de praderas de césped exigirá la dotación de riego automático.

Arf. 55. Otras condiciones.

1. Se preverá un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m²c de otros usos en el interior de la parcela, bien en el interior de edificación o en el espacio libre de parcela.

2. El acceso a los aparcamientos será preferiblemente a través de una calle de tráfico compartido que discurra por el interior de la parcela, evitando el acceso directo desde las vías públicas principales.

CAPÍTULO IV, Condiciones Particulares de la Zona 4. Comercial (COM).

Art. 56. Definición.

1. Corresponde la aplicación de esta norma zonal a todas aquellas parcelas en las que esté previsto el desarrollo de edificación destinada a uso comercial. Cuando el uso comercial se implante como uso complementario en parcelas incluidas en otra zona de ordenanza se cumplirán las determinaciones propias de la zona a la que pertenezca.

2. Se establecen dos niveles:

Nivel 1: Comercio.

Nivel 2: Centro de Reunión. Corresponde al Uso Comercial en su categoría 9, según establece el POM de Yebes.

3. En el plano de Clasificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con COM. Los niveles se establecen en los planos de Determinaciones Volumétricas I y II del Plan Parcial.

4. El uso característico es el Terciario Comercial, estableciéndose:

Nivel 1: en su clase de Comercio categoría 5a, siendo usos complementarios el



Terciario Oficinas en sus categorías 1a, 2a y 3a, el Industrial en su categoría 7a y el de Espacios Libres y Zonas Verdes en sus categorías 1a y 2a en los espacios libres de parcela. Los usos prohibidos son todos los demás.

Nivel 2: en su clase de Centro de Reunión, categorías 9a y 11a, siendo usos complementarios el de Espacios Libres y Zonas Verdes en sus categorías 1a y 2a en los espacios libres de parcela. Los usos prohibidos son todos los demás.

Art. 57. Condiciones de parcela edificable.

No se determina parcela mínima edificable siendo las parcelas las definidas por este Plan Parcial.

Art. 58. Posición del edificio en la parcela.

La edificación podrá disponerse libremente en el interior de la parcela siempre que cumpla las determinaciones del plano de Determinaciones Volumétricas II en cuanto al área de movimiento y alineaciones vinculantes.

Art. 59. Ocupación de la parcela por la edificación.

1. La ocupación máxima de la parcela por la edificación sobre rasante será la que resulte de la aplicación de la edificabilidad, número máximo de alturas y separación entre edificios, así como de las determinaciones contenidas en los planos de Determinaciones Volumétricas II.

2. La ocupación de la parcela por la edificación bajo rasante será del 90%.

Art. 60. Edificabilidad.

La edificabilidad de la parcela será la que se establece en los planos de Determinaciones Volumétricas II en cada caso.

Art. 61. Condiciones Volumétricas.

1. La altura total de la edificación será de 13,5 m o cuatro plantas en el nivel uno y 4 m o una planta en el nivel 2, medida sobre la alineación oficial o límite de la parcela edificable con la red viaria pública, desde el punto medio de la rasante en la alineación oficial hasta el punto de intersección del plano de fachada con el plano de cubierta.

2. Se permiten cuerpos salientes que podrán ser, además de los descritos en el art. 9.8.8. del P.O.M., terrazas, en cuyo caso el espesor máximo del suelo podrá ser mayor de 12 cm. y constructivamente definible como prolongación del forjado. El vuelo de los cuerpos salientes sobre la línea de fachada no superará los 0,8 m y con una longitud máxima del 50% de la fachada. Se permiten cuerpos salientes, voladizos o aleros sobre la línea de fachada de la alineación oficial, siempre que el vuelo no supere los 0,8 m y con una longitud del 50% de la fachada y a una altura mínima sobre rasante de 3m.

3. Se permiten entrantes sobre la línea de fachada por encima de la planta baja.



4. Por encima de la última planta podrá construirse según se especifica en el Art.23.
5. La separación entre edificios será, como mínimo, igual a la mitad de la altura del mayor.

Art. 62. Condiciones Estéticas.

1. Se recomienda que los cerramientos de parcelas se realicen de acuerdo con las especificaciones geométricas y de materiales que se detallan en los planos del Proyecto de Cerramientos que, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal, se incluye en este Plan Parcial, no siendo por tanto de aplicación lo establecido en el Artículo 9.8.14 del POM.
2. No será de aplicación el artículo 9.8.12 del POM de Yebes, en lo referente a las dimensiones de los portones y cancelas de acceso.
3. Los materiales de fachada podrán ser de piedra natural, prefabricado de hormigón coloreado y con diferentes texturas de acabados, revocos, morteros monocapa, materiales metálicos, maderas y materiales cerámicos. Quedan prohibidos los enfoscados pintados o sin pintar, el bloque de hormigón prefabricado y el cristal como material único de fachada en más de un 20% de la superficie de fachada.
4. Cuando el ladrillo cerámico se utilice como material de fachada será preferiblemente en tonos oscuros, gamas de tabaco a ceniza, o en ladrillos blancos.
5. Los letreros anunciadores de la actividad, luminosos o no, no excederán en ningún caso la altura de 3 m sobre la altura máxima fijada en el art. 57.

Art. 63. Espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela tendrá carácter de uso público y se destinará principalmente a zona ajardinada, al menos en un 50 % de su superficie. El proyecto de edificación incluirá el diseño del tratamiento y ajardinamiento de los espacios interiores de parcela, atendiendo a la plantación de especies autóctonas. La plantación de praderas de césped exigirá la dotación de riego automático.

Art. 64. Otras condiciones.

En el nivel 1 se preverá un mínimo de una plaza de aparcamiento por 1 00 m²c (o la reserva mínima prevista para la edificación que se desarrolle) en el interior de la parcela y en plantas bajo rasante. En el nivel 2 no será precisa la previsión de aparcamiento.

En el caso de los aparcamientos en superficie, estos deberán incluir como mínimo un árbol por cada dos plazas. El pavimento será adoquinado en distintos colores, diferenciándose los pasos peatonales de las zonas de aparcamiento y circulación.



CAPÍTULO V. Condiciones Particulares de la Zona 5. Campo de Golf (GLF).

Art. 65. Definición.

La aplicación de esta norma zonal se refiere al ámbito delimitado como "Estudio de Detalle Campo de Golf" en el plano de Calificación contenido en este Plan Parcial.

Art. 66. Condiciones de desarrollo.

El campo de Golf se desarrollará mediante un Estudio de Detalle, y según las determinaciones que se especifican en el plano de Determinaciones Volumétricas II correspondiente. En dicho Estudio de Detalle se especificará el ámbito destinado estrictamente a campo de golf y el ámbito destinado a edificaciones residenciales. El Estudio de Detalle se desarrollará mediante la presentación de un proyecto específico del campo de golf (en su totalidad o por fases), un proyecto de obras comunes de la red viaria y de dotación de servicios y uno o varios proyectos de edificación residencial o dotacional.

Art. 67. Edificaciones.

1. En el ámbito señalado el Estudio de Detalle ordenará los volúmenes edificados destinados a equipamiento privado y las viviendas señaladas en el plano de Determinaciones Volumétricas II, en el número y con la edificabilidad que se indican.
2. El esquema contenido en la documentación del presente Plan Parcial es meramente indicativo y no supone vinculación alguna para el desarrollo del Estudio de Detalle, salvo en los aspectos que así se indique.
3. Las viviendas que se desarrollen se registrarán por la norma zonal RMX según se establezca en el Estudio de Detalle.

Art. 68. Medidas de protección.

El proyecto de campo de golf contendrá soluciones técnicas a las siguientes medidas:

1. El campo de golf se adherirá al Programa "Comprometidos con el Medio Ambiente" desarrollado por la Unidad Ecológica de la Asociación Europea de Golf y apoyado por la Unión Europea. Este programa tiene por fin el desarrollo de los campos de golf integrados en una correcta gestión ambiental, que permita su compatibilización con el medio y su incorporación a una gestión ambientalmente sostenible. En la práctica este Programa viene a significar la aplicación de un Sistema de Gestión Medioambiental al campo de golf, con la realización de auditorías ambientales periódicas, lo que permite una mejora continua en la gestión ambiental del mismo, detectando problemas y errores de funcionamiento, y actualizando constantemente las buenas prácticas ambientales de trabajo que su gestión comporta.
2. Se tendrá especialmente en cuenta la ejecución de un drenaje correcto en el



área del campo de golf.

3. Se utilizarán abonos de liberación lenta, preferentemente de origen orgánico (depuradora con tratamiento terciario que acompañará al complejo residencial), en el fertilizado del campo de golf, para evitar la acumulación excesiva de nitratos y otros nutrientes en el suelo y subsuelo.

4. En el campo de golf, aquellos espacios que no se utilicen en el juego (todo menos calles y "greens") recibirá un tratamiento especial para facilitar su integración paisajística en el entorno y favorecer la presencia de flora y fauna natural:

Se buscará la recreación de los hábitats naturales del territorio, bien respetando la disposición y estructura de la vegetación natural, o, en su defecto, regenerándola: "espacios naturales", que habrán de tener un tamaño suficiente. Se configurará una red de pasos o corredores naturales, siguiendo el mismo método, que enlacen estos "espacios naturales" entre sí (líneas de arbolado, setos vivos, bandas de césped no cortado, etc.).

Igualmente, mediante el mismo sistema, también se crearán puntos de apoyo que enlacen estos "espacios naturales" con el monte circundante.

5. En torno a los espacios de juego y esos "espacios naturales" se localizan unas zonas intermedias que no se utilizan directamente en el juego que estarán más descuidadas, creando así un "colchón amortiguador" con el resto del territorio del campo de golf.

6. Dada la presencia de rapaces nocturnas en la zona será necesario respetar su nicho ecológico en lo que concierne a la mencionada estructura de la vegetación.

7. Para facilitar la colonización de la avifauna natural, se instalarán nidales y posaderos artificiales, y se estudiará la posibilidad de instalar murcielagueras.

8. Si las hubiera, en las masas de agua (riachuelos, charcas o estanques) se buscará que éstas se conviertan en un hábitat o punto de apoyo para la vegetación y la fauna natural:

En las masas de agua más amplias (a modo de charcas o estanques) a alguno de sus bordes se les dará una inclinación suave y poca profundidad, lo que ha de permitir su colonización, natural o realizada por el hombre, por la flora hidrófilo y por la fauna natural.

En las masas de agua lineales (a modo de riachuelos), en sus bordes se combinarán especies de porte arbóreo con otras de porte arbustivo autóctona.

Se llevará a cabo un control de la calidad de las aguas para controlar los procesos de eutrofización y degradación (bioindicadores y analíticas).

9. Si los hubiera, la arena que se utilice en los "búncers" será de unas características cromáticas lo más parecidas a su entorno (color natural del suelo).



10. Se evitará que los puntos de luz artificial afecten a las zonas denominadas "espacios naturales" dentro del campo de golf.

11. Se utilizarán aquellas variedades de césped que mejor se adapten a las condiciones de del territorio: suelos y condiciones climáticas (déficit hídrico o sequía y gran amplitud térmica).

12. El riego del campo de golf se realizará con aguas reutilizadas procedentes de la E.D.A.R. que prestará servicio a la urbanización residencial prevista, estación depuradora que contará con tratamiento terciario. Únicamente en el caso de que el agua depurada sea insuficiente se recurrirá al uso de aguas blancas.

13. Se utilizarán los sistemas de irrigación que permitan un mayor ahorro en el consumo de caudales hídricos.

14. Se establecerán áreas de prioridad en el riego, según el uso que se les vaya a dar y sus necesidades, estableciendo niveles y necesidades de irrigación según las zonas.

15. Creación de pantallas y rompevientos en las zonas más expuestas para reducir las pérdidas por evaporación.

16. Identificación de las enfermedades más frecuentes y comunes, así como los problemas de malas hierbas y plagas, para poder aplicar medidas preventivas.

17. Elección de los sistemas de control de plagas menos tóxicos: uso de métodos no químicos siempre que ello sea posible.

18. Limitar las aplicaciones de pesticidas a las áreas afectadas únicamente: tratamiento zonal evitando en todo momento la sulfatación.

El césped cortado es un residuo y como tal deberá ser tratado. Se procederá a su eliminación depositándolo en un vertedero controlado o mediante la generación de humus que pueda ser utilizado posteriormente como abono orgánico.

20. Las instalaciones de almacenamiento y manipulación de productos químicos (pesticidas), de combustibles, de aceites, etc. estarán perfectamente acondicionadas para tal fin. Deberán estar impermeabilizadas y contar con sistemas de seguridad ante el riesgo de derrames o fugas imprevistas.

21. La retirada de residuos tóxicos y peligrosos (R.T.P.) como aceites usados, recipientes que hayan contenido productos químicos, trapos de limpieza, etc., será realizada por una empresa especializada y autorizada para la gestión y transporte de R.T.P. por la Administración competente.



CAPÍTULO VI. Condiciones Particulares de la Zona 6. Equipamientos públicos (EPB y SGET)

Art. 69. Definición.

1. Corresponde la aplicación de esta norma zonal a todas aquellas parcelas en las que esté previsto el desarrollo de edificación destinada a usos dotacionales o equipamientos sociales, culturales, administrativos, deportivos o cualquier otro de interés público y social. Cuando el uso dotacional se implante en parcelas incluidas en otra zona de ordenanza, se cumplirán las determinaciones propias de la zona a la que pertenezca.

2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con EPB y SGE.

3. El uso característico es el dotacional, siendo usos complementarios el residencial en su categoría la con un máximo de una vivienda por equipamiento destinada a guarda y custodia de las instalaciones, el Terciario Comercial en sus categorías la (asociado al uso dotacional), 9a, 10a y 1 la, el Terciario Oficinas en su categoría 2a, 3a y 4a, el Industrial, en las categorías 7a y 11a y los Espacios Libres en las categorías la y 2a en el espacio libre de parcela. Los usos prohibidos son todos los demás.

Art. 70. Condiciones de parcela edificable.

No se determina parcela mínima edificable siendo las parcelas las definidas por este Plan Parcial. No obstante, a los efectos de posibles parcelaciones posteriores, la superficie mínima de parcela será aquella que permita desarrollar ampliamente el programa dotacional que se vaya a implantar.

Art. 71. Posición del edificio en la parcela.

Se establece un retranqueo obligatorio mínimo de tres metros a cualquiera de las alineaciones y linderos de parcela, salvo en los casos en que el plano de Determinaciones Volumétricas II de la manzana correspondiente indique la existencia de alineación vinculante, en cuyo caso esta será de obligado cumplimiento en las condiciones que se especifique en dicho plano.

Art. 72. Ocupación de la parcela por la edificación.

1. La ocupación de la parcela por la edificación sobre rasante será la que resulte de la aplicación de la edificabilidad, número máximo de alturas y separación entre edificios, así como de las determinaciones contenidas en el plano de Determinaciones Volumétricas II. En cualquier caso la ocupación será tal que permita desarrollar el programa dotacional que se vaya a implantar.

2. La ocupación de la parcela por la edificación bajo rasante será del 80%.

**Art. 73. Edificabilidad.**

La edificabilidad establecida para cada equipamiento será la que se especifica en cada uno de los planos de Determinaciones Volumétricas II de la manzana correspondiente. A los efectos de posibles parcelaciones posteriores, la suma de las superficies edificables de cada parcela resultante no podrá superar la establecida para la parcela original.

Art. 74. Condiciones Volumétricas.

1. La altura máxima de la edificación será de cuatro plantas o 13,5 m. No obstante podrá superarse esta altura cuando las condiciones del uso al que se destine la edificación así lo exijan.

2. Por encima de la última planta podrá construirse según se especifica en el Art.23.

Art. 75. Espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela se destinará a zona ajardinada o espacio deportivo, siempre ligado al equipamiento que se vaya a implantar y de acuerdo con las necesidades del mismo. También podrá preverse el espacio destinado a aparcamiento que sea necesario.

Art. 76. Otras condiciones.

Se preverá un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m²c (o la reserva mínima para el uso previsto) en el interior de la parcela o en el espacio libre o en el interior de la edificación.

CAPÍTULO VII. Condiciones Particulares de la Zona 7, Equipamientos privados (EPV).**Art. 77. Definición.**

1. Corresponde la aplicación de esta norma zonal a todas aquellas parcelas en las que esté previsto el desarrollo de edificación destinada a usos dotacionales o equipamientos sociales, culturales, hoteleros o deportivos de propiedad privada. Cuando el uso dotacional se implante en parcelas incluidas en otra zona de ordenanza, se cumplirán las determinaciones propias de la zona a la que pertenezca, salvo que este uso sustituya completamente al uso establecido por el Plan Parcial mediante un Proyecto de Modificación de Usos, en cuyo caso será de aplicación esta norma zonal.

2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con EPV.

3. El uso característico es el dotacional, siendo usos complementarios el residencial en su categoría la con un máximo de una vivienda por equipamiento destinada a guarda y custodia de las instalaciones, el Terciario Comercial en sus categorías la (asociado al uso dotacional), 6^a, 7^a, 8^a, 9^a, 10^a y 11^a, el Terciario Oficinas en su



categoría 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, el Industrial, en las categorías 1ª, 7ª y 11ª y los Espacios Libres en las categorías 1ª y 2ª en el espacio libre de parcela. Los usos prohibidos son todos los demás.

4. En la parcela indicada en el Plano de Determinaciones Volumétricas II de la manzana 5.1 de este Plan Parcial, el uso característico será el dotacional privado, destinándose la parcela indicada en dicha manzana a la implantación de una Estación de Servicio, con la edificabilidad y características que en dicho plano se señalan.

Art. 78. Condiciones de parcela edificable.

No se determina parcela mínima edificable siendo las parcelas las definidas por este Plan Parcial. No obstante, a los efectos de posibles parcelaciones posteriores, la superficie mínima de parcela será aquella que permita desarrollar ampliamente el programa dotacional que se vaya a implantar.

Art. 79. Posición del edificio en la parcela.

La posición del edificio en la parcela es libre, salvo en los casos en que el plano de Determinaciones Volumétricas II de la manzana correspondiente indique la existencia de alineación vinculante, en cuyo caso esta será de obligado cumplimiento en las condiciones que se especifique en dicho plano.

Art. 80. Ocupación de la parcela por la edificación.

1. La ocupación de la parcela por la edificación sobre rasante será la que resulte de la aplicación de la edificabilidad, número máximo de alturas y separación entre edificios, así como de las determinaciones contenidas en el plano de Determinaciones Volumétricas II. En cualquier caso la ocupación será tal que permita desarrollar el programa dotacional que se vaya a implantar.

2. La ocupación de la parcela por la edificación bajo rasante será del 80%.

Art. 81. Edificabilidad.

La edificabilidad establecida para cada equipamiento será la que se especifica en cada uno de los planos de Determinaciones Volumétricas II de la manzana correspondiente. A los efectos de posibles parcelaciones posteriores, la suma de las superficies edificables de cada parcela resultante no podrá superar la establecida para la parcela original.

Art. 82. Condiciones Volumétricas.

1. La altura máxima de la edificación será de cuatro plantas o 13,5 m. No obstante podrá superarse esta altura cuando las condiciones del uso al que se destine la edificación así lo exijan.

2. Por encima de la última planta podrá construirse según se especifica en el Art.23.



Art. 83. Espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela se destinará a zona ajardinada o espacio deportivo, siempre ligado al equipamiento que se vaya a implantar y de acuerdo con las necesidades del mismo. También podrá preverse el espacio destinado a aparcamiento que sea necesario.

Art. 84. Otras condiciones.

Se preverá un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m²c (o la reserva mínima prevista para el uso previsto) en el interior de la parcela, bien en el espacio libre o en el interior de la edificación.

CAPÍTULO VIII. Condiciones Particulares de la Zona 8. Sistema general de zonas verdes, zonas ajardinadas, áreas peatonales y juegos infantiles. Espacios libres urbanos (ÍZV y SGZ)

Art. 85. Definición.

1. Comprende los ámbitos destinados a espacio libre público, ya sean zonas ajardinadas, áreas peatonales, zonas de juegos infantiles, espacios libres urbanos o sistema general de zonas verdes.
2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con SGZ, ZVU y ZVJ.
3. El uso característico es el de Espacio libre público, siendo usos complementarios el Terciario Comercial en su categoría 1a y 9a, el Dotacional deportivo en su categoría 1 6a y la red viaria en su categoría 1 °. Son usos prohibidos todos los demás.

Art. 86. Condiciones de parcela.

No se establece parcela mínima. No se permite la subdivisión de la parcelación establecida por el Plan Parcial.

Art. 87. Edificaciones permitidas.

1. Solo se permiten edificaciones relacionadas con el uso público del espacio libre donde se ubican, tales como kioscos de prensa o música, instalaciones deportivas, o edificaciones asociadas al viario y las infraestructuras, etc.
2. Las edificaciones no superarán una planta o cuatro metros de altura, y una superficie total del 1% de la superficie de la zona verde donde se ubican.

Art. 88. Medidas de protección y condiciones de desarrollo

En las zonas verdes públicas que queden fuera de las zonas de vegetación natural se emplearán especies autóctonas y de cultivo tradicionales.



Sección Segunda: Zona verde natural.

Art. 89. Definición.

1. Comprende los ámbitos destinados a espacio libre público conformados por espacios naturales, los cuales es necesario preservar basándose en el principio de mínima intervención. Esta norma zonal básicamente se refiere al bosque de encinas y quejigos existente en el sector suroeste del ámbito del Plan Parcial.

2. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con ZVN.

3. El uso característico es el de Espacio libre público, siendo uso complementario únicamente la red viaria en su categoría 1ª (peatonal). Son usos prohibidos todos los demás.

Art. 90. Condiciones de parcela.

No se establece parcela mínima. No se permite la subdivisión de la parcelación establecida por el Plan Parcial.

Art. 91. Edificaciones permitidas.

No se permite ningún tipo de edificación en este ámbito, salvo que sea necesaria alguna instalación auxiliar de los servicios de mantenimiento de este ámbito, en cuyo caso esta se realizará con materiales naturales y no agresivos, en una única planta, y con las condiciones que el Plan de Ordenación Municipal establece para edificaciones en Suelo Rústico.

Art. 92. Medidas de protección y condiciones de desarrollo.

1. Se acondicionará una red de senderos mínima que permita el disfrute del ámbito, diseñados de la forma menos agresiva posible. Se procurará que discurran lo más próximo posible al perímetro, evitando atravesar masas arbóreas.

2. La localización de mobiliario urbano será mínima y concentrada en las zonas marginales.

3. La introducción de nueva vegetación se limitará a especies autóctonas arbustivas o de porte arbóreo.

CAPITULO IX. Condiciones Particulares de la Zona 9. Uso Ferroviario (SGF).

Art .93. Régimen legal específico

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31-VII-87, y su Reglamento



aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

Art. 94. Definición

1. El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

2. El sistema ferroviario comprende:

La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes, y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

Cada una de estas zonas está delimitada en el plano de Determinaciones Volumétricas II de la manzana correspondiente.

3. En el plano de Calificación del Suelo los ámbitos de aplicación de esta Norma Zonal se señalan con SGF.

Art. 95. Condiciones generales de uso

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el Art.93.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 96. Condiciones particulares de la zona de viales ferroviarios

No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

**Art. 97. Condiciones particulares de la zona de Instalaciones ferroviarias**

1. En ésta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servido terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.
2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m²/m², del conjunto del área calificada como zona de instalaciones ferroviarias, con una ocupación máxima en planta del 50 %.
3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en éstas normas.

Art. 98. Condiciones particulares de la zona de servicio ferroviario

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público, tales como, naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.)
2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m²/m², del conjunto del área calificada como zona de servicio ferroviario. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50 % de la parcela.
3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en éstas normas.

Art. 99. Aparcamiento

Se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servido ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Art. 100. Condiciones de desarrollo

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas, Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

Art. 101. Licencias de obras

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras



necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte al Plan general, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el Art. 179 de la L.O.T.T.

Art. 102. Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del R.D. 1211/ 190, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para la zona de afección.

2. En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular

de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

Art. 103. Otras condiciones de las ordenaciones colindantes

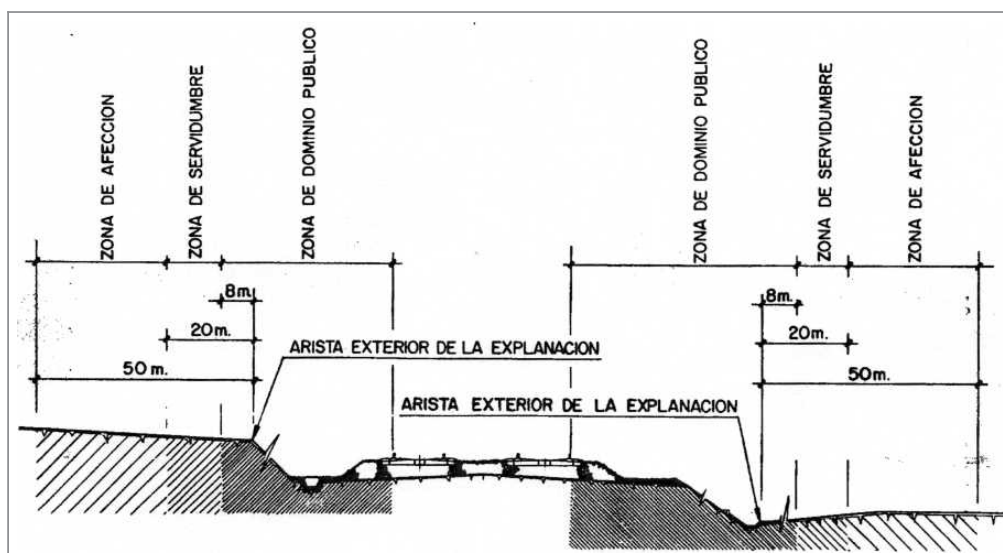
1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de éste Plan.

2. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración Competente.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (Art. 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.)

ZONAS DE LIMITACIÓN AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGÚN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE, (B.O.E. 8-X-90)



**NOTA:**

LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO SON 5 m PARA LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO, 8 m PARA LA ZONA DE SERVIDUMBRE Y 25 m PARA LA ZONA DE AFECCIÓN.

EN LOS CASOS DE PUENTES, VIADUCTOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS SIMILARES, SE TOMARA COMO ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN, LA LÍNEA DE PROYECCIÓN VERTICAL DEL BORDE DE LAS OBRAS SOBRE EL TERRENO.

CAPÍTULO X. Condiciones Particulares de la Zona 10. Red Viaria (SGV y RV).**Art. 104. Definición**

Estas normas serán de aplicación en el espacio exterior de uso público destinado al tránsito de vehículos o personas, comprendido en el ámbito de este Plan Parcial. Se considera como espacio exterior el suelo libre de edificación.

Art. 105. Calles peatonales y de tráfico compartido.

1. Las calles peatonales y de tráfico compartido para acceso de vehículos a las parcelas, estén o no predeterminadas por el Plan Parcial, así como aquellas en las que el plano de Determinaciones Volumétricas II correspondiente indique la obligatoriedad de dar continuidad al Carril Bici, se diseñarán con las determinaciones geométricas y de materiales que se especifican en el Proyecto de Calles de Tráfico Compartido y Carril Bici contenido en este Plan Parcial.

2. En las manzanas en las que la ubicación de las calles de tráfico compartido para acceso de vehículos no estén predeterminadas por el Plan Parcial, será necesario que el proyecto de edificación incorpore la ejecución de la parte de acera correspondiente de acuerdo con las determinaciones geométricas y de materiales que se especifican en el Proyecto de Calles de Tráfico Compartido y Carril Bici contenido en este Plan Parcial.

Art. 106. Cañada de Alcohete

En todos aquellos puntos en que la red viaria, ya sea peatonal o para el tráfico rodado de cualquier clase, atraviese el ámbito de la Cañada de Alcohete, el pavimento de dicha red viaria tendrá un tratamiento específico que permita el adecuado tránsito del ganado y será autorizado por la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara.



CAPÍTULO XI. Condiciones Particulares de la Zona 11. Sistema General de Infraestructuras básicas (SGI).

Art. 107. Depósito de Agua

El depósito elevado deberá reunir unas condiciones constructivas estéticas, tratando de mimetizarse con el entorno de tal modo que tenga el menor impacto visual posible.

Art. 108. Estación Depuradora de Aguas Residuales

El Proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, dada la proximidad de ésta a zonas urbanas, deberá realizarse de manera que no existan problemas de malos olores, ni impacto visual con su entorno, propiciando las plantaciones y tratamiento arquitectónico necesario para ello.

En Yebes, a 27 de diciembre de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Miguel Cócera Mayor.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

85

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytorredelburgo.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Torre del Burgo, a 3 de enero de 2018. El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ADMININISTRACION ELECTRONICA

86

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytotorredelburgo.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Torre del Burgo, a 3 de enero de 2018. El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

87

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:



Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
163	131	Laboral temporal	9,000	6,800	15,800
163	160	Cuotas Sociales	3,200	4,800	8,000
		TOTAL	12,200	11,600	23,800

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
870			Remanente de Tesorería	11,600
			TOTAL INGRESOS	11,600

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytorredelburgo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torre del Burgo, a 3 de enero de 2018. El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

88

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP num 212 de 8 de noviembre de 2017) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en sesión plenaria de 2 de noviembre de 2017 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:



- a. Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b. Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c. Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a. Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b. Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c. Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a. Formular solicitudes.
- b. Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c. Interponer recursos.
- d. Desistir de acciones.
- e. Renunciar a derechos.



CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://penalver.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a. La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b. La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.



- c. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d. Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e. La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f. Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g. La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h. El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i. La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j. Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k. El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l. La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m. La indicación de la fecha y hora oficial.
- n. El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o. Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p. Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q. Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a. La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b. La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c. La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la



- anotación de su asiento de salida.
- d. Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://penalver.sedelectronica.es>.

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los



formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la



Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.



ARTÍCULO 19. Practica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento con la aprobación de esta ordenanza

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento con la aprobación de esta ordenanza

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.



Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peñalver a 4 de enero de 2017. EL ALCALDE José Ángel Parra Mínguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017

89

EDICTO

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el Expediente 01/2017 de Modificación de Crédito del Presupuesto de 2017 queda aprobado definitivamente según se indica:

GASTOS:

Suplemento de Crédito:

Capítulo 1 Gastos de personal	325,21 €
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	600,00 €
Total	925,21 €

Financiado mediante baja de crédito:

Capítulo 1 Gastos de personal	101,12 €
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	824,09 €
Total	925,21 €



Contra el presente podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente.

En El Pedregal, a 7 de diciembre de 2017. EL ALCALDE: Fdo.: Alfredo D. Hermosilla
López

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 224/2013

90

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

A TORIJA PEREZ, OBRAS E INMUEBLES, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 224/13 se ha dictado DECRETO DE ARCHIVO de fecha 18/12/17, contra la que cabe interponer recurso de revisión en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En GUADALAJARA, a tres de enero de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 148/2017

91

E D I C T O

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

A BRITOMARTIS S.L, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 148/2017 se ha dictado AUTO Y SEÑALAMIENTO DE INCIDENTE para el día 11/01/2018 a las 9:15 horas, de fecha 22/11/17, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En GUADALAJARA, a tres de enero de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA